

11
11

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LICENCIADO ISRAEL RAMIREZ CAMACHO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ORGANISMO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CENTRO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS Y EL LIC. NICOLAS MAESTRO LANDEROS, PRESIDENTE, Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUBSECUENTE "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL:

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, figura un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, se prevé que es competencia de los estados establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

III. Que mediante acuerdo del 28 veintiocho de Mayo de 2010 dos mil diez, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y publicado el 1 de junio de 2010, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se creó el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo Centro que a su vez se encuentra previsto en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó el 21 de julio de 2012, en la sección V del referido periódico oficial.

IV. En el marco del convenio específico de coordinación y adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal y en su caso, a las entidades federativas, que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, conocido como FORTASEG, celebrado el 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Ejecutivo Estatal, y suscrito por el Municipio de Tonalá, Jalisco, así como el anexo único del convenio descrito, en el cual se establece en el programa desarrollo, profesionalización y certificación policial, subprograma fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, como acciones, aplicar las evaluaciones de control de confianza previstas en la Ley General del Sistema Naciona

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y por la otra el Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio 2016.

PRIMERA.- Objeto del convenio

1. El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el “CENTRO ESTATAL” lleve a cabo los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes de la Institución policial del “MUNICIPIO”, como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación y los protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA.- Modalidades de evaluaciones.

1. Las evaluaciones de control de confianza objeto del presente convenio que el “CENTRO ESTATAL”, podrá practicar a solicitud del “MUNICIPIO”, se clasifican en 4 tipos:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo;
- c) Evaluaciones para promoción, y
- d) Reevaluaciones por una sola ocasión.

TERCERA.- Evaluaciones.

1. Las evaluaciones de control de confianza que se llevarán a cabo en su totalidad o solo algunas de ellas, serán:

- a) Médicas;
- b) Toxicológicas;
- c) Psicológicas;
- d) Poligráficas o de confianza, e
- e) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial.

2. Las partes podrán acordar la práctica de evaluaciones adicionales a las anteriores, siempre que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por parte de los integrantes de la institución policial, en los términos previstos en el artículo 108 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como podrían ser evaluaciones para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego, en cuyo caso tendría que suscribirse el Addendum correspondiente al presente convenio.

3. Las anteriores evaluaciones se practicarán por el “CENTRO ESTATAL” de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los criterios establecidos o que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, o cualquier otra autoridad competente.

CUARTA.- Objeto de las evaluaciones.

1. Las evaluaciones que practique el “CENTRO ESTATAL” a las personas que determine el “MUNICIPIO”, podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los aspirantes o integrantes de la institución policial cuentan con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los aspirantes a ingresar a la institución policial o que ya pertenezcan a ésta, no consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; así como que no padezcan alcoholismo;

2. El costo de las evaluaciones señalado anteriormente tendrá vigencia únicamente para las que se practiquen durante el año 2016 dos mil dieciséis, debiendo las partes realizar el convenio modificatorio correspondiente para actualizar el costo de las mismas en los años subsecuentes; sin embargo, si por circunstancias ajenas a las partes, las variaciones del mercado alteran los costos contemplados al fijar la cuota de recuperación al momento de la firma del presente convenio, ambas partes se pondrán de acuerdo para fijar los nuevos costos.

ef

SÉPTIMA.- Plazo para entrega de resultados

1. El **"CENTRO ESTATAL"** se obliga a proporcionar al **"MUNICIPIO"** los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo de 90 noventa días hábiles posterior a la terminación de la última evaluación realizada.

OCTAVA.- Responsabilidad laboral

1. Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los integrantes de las instituciones policiales que designe el municipio para ser evaluados, así como el personal que designen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las partes que lo haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

NOVENA.- El **"MUNICIPIO"** reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de los integrantes de su Institución Policial derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por el **"CENTRO ESTATAL"** serán responsabilidad única y exclusivamente del propio municipio, deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y Administrativa al **"CENTRO ESTATAL"**.

DÉCIMA.- El **"MUNICIPIO"** asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del **"CENTRO ESTATAL"**, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad y reserva de información

1. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos, serán confidenciales y reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción 2 de la Ley de Control de Confianza, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la ley; así como lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se registrarán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente al Presidente Municipal o persona designada para tal fin por el mismo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el **"CENTRO ESTATAL"** podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y por la otra el Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio 2016.

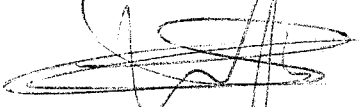


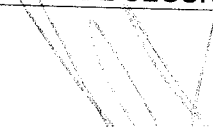
practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA.- Vigencia y formas de terminación

1. Este Convenio de colaboración comenzará a surtir efectos y será válido para las partes, a partir de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2016.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 12 de abril del 2016 dos mil dieciséis.

<p>POR EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO</p>  <p>P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS PRESIDENTE MUNICIPAL</p>	<p>POR "EL CENTRO ESTATAL"</p>  <p>DRA. RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
 <p>LIC. NICOLAS MAESTRO LANDEROS SÍNDICO</p>	 <p>LIC. ISRAEL RAMIREZ CAMACHO DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA</p>

SINDICATURA